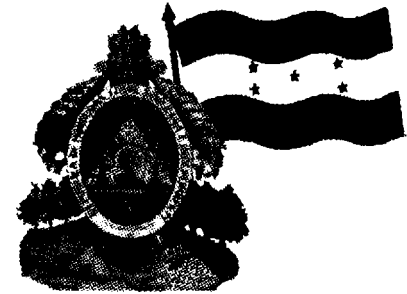


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,605

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2008

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es imperativo reconocer el mérito de los ciudadanos que con aporte científico, deportivo, artístico o cultural exaltan el nombre de Honduras con sus triunfos y reconocimientos a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la música es uno de los agentes espirituales más bellos y que quienes poseen el don de mostrarlo y reproducirlo deben ser estimulados en todo su contexto y reconocidos merecidamente.

CONSIDERANDO: Que Honduras fue bien representada en el Festival Musical de Viña del Mar, República de Chile, en la persona de JIREH WILSON y su conjunto musical, quienes lograron la presea "LA GAVIOTA DE PLATA".

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Medalla de Oro al Mérito y Pergamino como Homenaje y Reconocimiento por la destacada participación en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, a la Artista **JIREH WILSON**, e igualmente honrar con la misma Medalla y Pergamino al Compositor **CRISTIAN KAFFIE**, al Arreglista **OSWALDO ESPINAL** y a los Músicos **JORGE GARCÍA, CARLOS RIVAS, DANIEL BLANCO Y NELSON MIRANDA**. Dicho Reconocimiento lo hará el Congreso Nacional en Ceremonia Especial.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

	PODER LEGISLATIVO	
26-2008	Decreta: Otorgar Medalla de Oro al Mérito y Pergamino como Homenaje y Reconocimiento por la destacada participación en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, a la Artista JIREH WILSON , e igualmente honrar con la misma Medalla y Pergamino al Compositor CRISTIAN KAFFIE , al Arreglista OSWALDO ESPINAL y a los Músicos JORGE GARCÍA, CARLOS RIVAS, DANIEL BLANCO Y NELSON MIRANDA .	A. 1-2
159-2007	Decreta: Exonerar a la INSTITUCIÓN RANCHO HOGAR "AGUA VIVA", ubicado en la aldea El Pino, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, del pago del doce por ciento (12%).	A. 2
	Otros	A. 3-4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de abril de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE**

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

Poder Legislativo

DECRETO No. 159-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Conservatorio de Música de Atlántida formará parte del Rancho Hogar "Agua Viva", Institución encargada de proteger a los niños abandonados, huérfanos y maltratados del departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la Institución Rancho Hogar "Agua Viva", de la ciudad de La Ceiba, solicita exoneración del pago de impuestos sobre venta de dicho material, así como de exoneración de impuestos de introducción para equipar las instalaciones de la referida Institución.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la INSTITUCIÓN RANCHO HOGAR "AGUA VIVA", ubicado en la Aldea El Pino, Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida, del pago del doce por ciento (12%) de impuesto por la compra de materiales eléctricos que suma la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LEMPIRAS (L.537,379.58) y de toda clase de impuestos de introducción por la compra de

instrumentos musicales, y demás artículos necesarios para el equipamiento del Centro en mención.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-041069
 Fecha de presentación: 8 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2008
 Solicitante: SEGURO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en edificio SONISA, costado este plaza BANCATLAN, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RENTA SEGURA Y AUTO PYME



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros y fianzas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-033834
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2008
 Solicitante: AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A., domiciliada en 15 avenida 18-01, zona 6, finca La Pedrera, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGREGADOS DE CENTROAMERICA

AGREGADOS DE CENTROAMERICA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad y gestión de negocios comerciales y administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-010458
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: ASHLEY FURNITURE INDUSTRIES, INC. (CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE US-WISCONSIN CORPORATION), domiciliada en ONE ASHLEY WAY, ARCADIA, W154612, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ASHLEY FURNITURE HOME STORES Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de tiendas de venta al detalle.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-041452
 Fecha de presentación: 19 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: FRANCISCO JOSE CASTILLO LOVE, domiciliada en 7a. avenida 5-10 4, Centro Financiero Torre 2, nivel 11, oficina 1, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACLBRANDS Y DISEÑO

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos, consultoría en propiedad intelectual, manejo de derechos de autor, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, administración de programas de licencias de propiedad intelectual, servicios de vigilancia y monitoreo de propiedad intelectual, investigación legal, servicios de litigios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-013111
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA DE REVENTA DETALLISTA, S.A. DE C.V. (CORDE), domiciliada en colonia El Prado, atrás de CORPORACIÓN FLORES, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SU FARMACIA DE SIEMPRE

Su farmacia de siempre...

Reservas: La señal de propaganda será utilizada con el nombre comercial "REGIS", registro No. 3251, tomo 10, folio 149.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimientos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-011335
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARNES SAN MARTIN



CARNES SAN MARTIN
 Más suaves. más tiernas.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos comerciales dedicados a toda actividad comercial, industrial o agropecuaria sin ninguna limitación.

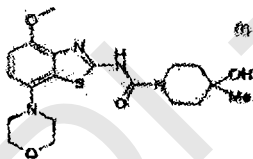
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2005/000238
 Fecha de presentación: 23 de mayo, 2005
 Fecha de emisión: 22 de abril, 2008
 Solicitante: GRENZA CHERSTRASSE 124, CH-4070
 Domicilio: Basilea, Suiza.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación de la patente: "(4-METOXI-7-MORFOLIN-4-IL-BENZOTIAZOL-2-IL) AMIDA DEL ÁCIDO 4-HIDROXI-4-METIL-PIPERIDIN-1,CARBOXÍLICO"



Resumen: La presente invención se refiere al compuesto de fórmula, el cual es (4-metoxi-7-morfolin-4-il-benzotiazol-2-il) amida del ácido 4-hidroxi-4-metil-piperidin-1-carboxílico, y sales de adición ácida farmacéuticamente aceptables. Se ha descubierto que el compuesto es útil para el tratamiento y prevención de la enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, enfermedad de Huntington, neuroprotección, esquizofrenia, ansiedad, dolor, déficit de respiración, depresión, ADHD (trastorno de déficit de atención e hiperactividad), drogodependencia de anfetaminas, cocaína, opioides, etanol, nicotina, cannabinoides, o para el tratamiento de asma, respuestas alérgicas, hipoxia, isquemia, convulsiones, sustancias de abuso, o para el uso como relajantes musculares, antipsicóticos, antiepilépticos, anticonvulsivos y agentes cardioprotectores.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13 M., 13 J. y 14 J. 2008.



Servicio Autónomo Nacional de
 Acueductos y Alcantarillados



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita a las Compañías Nacionales de Seguros debidamente autorizadas por el Estado para operar en la República de Honduras, a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-GF-05-2008, PARA EL SUMINISTRO DE UNA POLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.

El financiamiento de la presente Licitación proviene de Fondos Propios de la Institución. Los documentos podrán ser adquiridos mediante solicitud escrita a la Gerencia General del SANAA a partir del día viernes 25 de abril de 2008, previo el pago de la cantidad de QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 500.00), NO REEMBOLSABLES, en la Tesorería del SANAA.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: Uno conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el otro la oferta económica, en original y dos (2) copias, acompañados de una Garantía de Sostenimiento del dos por ciento (2%) sobre el valor de la oferta. Estas deberán presentarse a más tardar a las 9:45 a.m. hora oficial de la República de Honduras del día miércoles 4 de junio de 2008 en las oficinas de la Gerencia General, ubicada en la 1ra. Avenida, 13 calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., se procederá a la apertura de las mismas a las 10:00 a.m., en presencia de Funcionarios del SANAA, Tribunal Superior de Cuentas y los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del SANAA, situada en la misma dirección.

Comayagüela, M.D.C., 25 de abril de 2008

JORGE MÉNDEZ
 GERENTE GENERAL

13 M. 2008

Lista de Precios

Marcas	Precios al detallista por cartón en (Lps.)	Precio al consumidor por cajetilla en (Lps.)*
KENT 20's	L. 253.50	L. 28.00
BELMONT 20's	L. 226.50	L. 25.00
BELMONT 10's	L. 117.50	L. 13.00
PALL MALL 20's	L. 217.00	L. 24.00
PALL MALL 10's	L. 108.50	L. 12.00
ROYAL 20's	L. 150.00	L. 17.00
ROYAL 10's	L. 80.00	L. 9.00
VICEROY 20's	L. 150.00	L. 17.00
VICEROY 10's	L. 80.00	L. 9.00

Precios vigentes a partir del 26 de mayo del 2008

*Precios sugeridos al consumidor, no obligatorios.

Advertencia: El uso de este producto daña la salud. IHADFA

SECCIÓN "B"

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. CD-043-10/2006

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. CD-043-10/2006.**- El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en atención a la propuesta del Presidente Ejecutivo; **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), mediante Resolución No. 111-09/99 de fecha 20 de septiembre de 1999, aprobó el Reglamento General de Créditos actualmente en vigencia, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de octubre de 1999. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 6-2005 publicado en la Gaceta del 1 de abril de 2005 aprobó la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), como un banco de segundo piso, destinado a proveer los recursos financieros a los diversos sectores para contribuir al desarrollo del país mejorando las condiciones económicas de la población y logrando un mejor acceso a los recursos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos. **CONSIDERANDO:** Que en vista de la creación del BANHPROVI se requiere armonizar las normas crediticias de la institución con los mandatos de su ley orgánica, adaptándolo a las actuales circunstancias que prevalecen en el mercado financiero del país; **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 3, 5, 15, 25, 28, 34, 35, 37, 38, 39, 46, y demás aplicables de su Ley Orgánica; en Sesión Ordinaria No. CD-08/2006 celebrada el 11 de octubre del año 2006; **RESUELVE:** 1) Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO DEL BANHPROVI.- CAPITULO I.- OBJETO.- Artículo 1.-** El presente Reglamento General de Crédito es un instrumento administrativo complementario de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), que tiene por finalidad regular el cumplimiento del objetivo de conceder los financiamientos que su Ley permita para programas de producción, vivienda y microcrédito, por medio de los Intermediarios Financieros señalados en el Artículo 3, 34 y 35 de la indicada Ley.- **Artículo 2.-** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), canalizará los recursos financieros del Gobierno Central destinados a la producción, vivienda y microcrédito, y celebrar con el mismo u otras personas

contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como propósito financiar inversiones del sector privado que sean compatibles con su finalidad y las disposiciones de su Ley Orgánica; asimismo podrá administrar fideicomisos constituidos por instituciones del sector público para el financiamiento, por medio del sistema bancario privado, de obras de infraestructura, medioambiente, transporte, educación, mercados y otros similares que coadyuven al desarrollo del país, siempre que sean compatibles con las disposiciones de su Ley Constitutiva.- **Artículo 3.-** Este Reglamento regulará las operaciones de crédito correspondientes a los fondos del BANHPROVI, mientras que los fondos provenientes de contratos de fideicomisos que el Banco suscriba con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo propósito esté orientado a financiar inversiones en el sector privado, se regirán por lo establecido en el respectivo contrato que se suscriba entre las partes; así mismo, se regirán por una normativa especial aquellos fondos provenientes de donaciones y, en el caso de que éstos no contemplaran regulaciones específicas para las operaciones financieras, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento General de Crédito.- **CAPITULO II.- CONCEPTUALIZACION.- Artículo 4.-** Cuando se mencionen los siguientes conceptos en este documento se entenderá por: **a)** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda o BANHPROVI: Institución creada mediante Decreto No. 6-2005 emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 1 de abril de 2005. **b)** Contrato de Intermediación de Recursos: El instrumento legal suscrito entre el BANHPROVI y los intermediarios financieros, que establece los términos y condiciones generales bajo los cuales se regirá la actividad de intermediación de los recursos financieros. **c)** Programas de Financiamiento: Los recursos financieros de origen nacional o extranjero, que son administrados por el BANHPROVI, para proyectos de inversión en producción, vivienda y microcrédito y demás fines que la ley permita. **d)** Soluciones Habitacionales: Los proyectos para legalización de tierras, generación y compra de lotes, construcción, compra de vivienda y mejoramiento habitacional. **e)** Intermediarios Financieros: Las instituciones o entidades del sector privado que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos. **f)** Subprestatario o usuario final del crédito: Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que requieren financiamiento a los intermediarios financieros para llevar a cabo proyectos de inversión en producción, vivienda y microcrédito y demás fines que la Ley permita. **g)** Estudios de proyectos: Los documentos mediante los cuales se analiza el estado de una actividad económica, la justificación técnica y el valor estimado de las inversiones propuestas, el impacto económico y ambiental de las mismas que determina su factibilidad económica y financiera. **h)** Desembolso:

La operación de acreditar valores por el BANHPROVI a un intermediario financiero. **i)** Manual de Crédito: Documento que contiene el conjunto de normas operativas específicas para los distintos tipos de préstamos, tasas de interés, plazos, garantías, procedimientos y políticas, para cada programa de financiamiento del BANHPROVI. **j)** Programas de Fideicomiso: Aquellos mediante los cuales el BANHPROVI puede administrar, en carácter de fiduciario, recursos financieros destinados a la producción, la vivienda, microcrédito y demás fines que la Ley permita. **k)** Sistema de calificación: Método utilizado por el BANHPROVI para identificar como elegibles a los intermediarios financieros para que puedan acceder a recursos de la institución y que forman parte como anexos de este Reglamento. **l)** Tasa de interés: Tasa aplicada por el BANHPROVI a los créditos concedidos a los intermediarios financieros, la cual debe ser fijada para fondos propios o patrimoniales conforme a la Ley del BANHPROVI. **m)** Microempresa: Unidad básica que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10). **n)** Microcrédito: Son pequeños préstamos otorgados por medio de intermediarios financieros calificados, a personas naturales o jurídicas o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada que no pueden acceder a préstamos en la banca privada. - **CAPITULO III.- COMITE DE CREDITO.- Artículo 5.-** El Comité de Crédito es el órgano colegiado de la Administración Superior, cuya función es ejecutar las políticas crediticias y operacionales aprobadas por el Consejo Directivo para los diferentes programas de crédito del BANHPROVI.- El Comité de Crédito estará integrado por el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá, por la División de Productos y Negocios, la División de Finanzas y Planeamiento, y la División de Riesgos, actuando esta última como Secretaría, todos los miembros con voz y voto. En caso de suscitarse alguna divergencia, la misma será resuelta mediante el voto de calidad del Presidente Ejecutivo. El Comité de Crédito aprobará las operaciones crediticias mayores a L.1,500,000.00 (un millón quinientos mil Lempiras).- Las operaciones crediticias hasta L.1,500,000.00 (un millón quinientos mil Lempiras) serán aprobadas por el Jefe de la División de Productos y Negocios, siendo necesarias tres firmas: la del Jefe de la División de Negocios y Productos, la del Jefe de la Sección de Crédito correspondiente, y la del Oficial de Negocios respectivo.- Estos límites podrán ser modificados por el Consejo Directivo mediante Resolución.- **Artículo 6.-** El Comité de Crédito revisará periódicamente, mediante Resolución, los Manuales de Crédito para cada programa de financiamiento con el objeto de proponer las modificaciones que considere necesarias. Los Manuales de Crédito deberán establecer los procedimientos y normas tendientes a minimizar el riesgo crediticio, como: establecer el proceso de presentación de las solicitudes de crédito, documentos que habrá de acompañarse, calidades que deben tener los sujetos de créditos, garantías elegibles, seguros exigibles y otros con el mismo propósito.- **Artículo 7.-** Serán atribuciones del Comité de Crédito:

a) Sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado. Debiéndose en todo caso, consignar todo lo actuado en el acta correspondiente que suscribirán los miembros que asistieron a la sesión. **b)** Proponer al Consejo Directivo, la asignación de líneas de crédito a los Intermediarios Financieros conforme al Artículo 12 de este Reglamento. **c)** Aprobar o denegar las solicitudes de crédito presentadas por los intermediarios financieros. El Comité de Crédito aprobará financiamientos a los intermediarios financieros, sólo cuando disponga de los recursos correspondientes. Asimismo cuando exceda el límite de aprobación asignado a la División de Productos y Negocios. **d)** Comunicar a los intermediarios financieros, por medio de la Secretaría, las resoluciones que tome respecto a los créditos, los Instructivos o Manuales que apruebe. **e)** Presentar al Consejo Directivo, por medio del Presidente Ejecutivo, un informe mensual de las operaciones crediticias aprobadas. **f)** Comunicar a los intermediarios financieros, por medio del Secretario del Comité de Crédito, lo pertinente en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre créditos establecidas en la Ley, este Reglamento de Crédito, las Resoluciones del Consejo Directivo y los Manuales de Crédito correspondientes. **g)** Recomendar al Consejo Directivo la revisión de los límites de autonomía crediticia, concedidos al o la jefe(a) de la División de Productos y Negocios. **h)** Comunicar a los intermediarios financieros, cuando no se disponga de recursos financieros en las líneas de crédito manejadas por BANHPROVI. **i)** Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.- **CAPITULO IV.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 8.-** Se establecen los sistemas de calificación de elegibilidad para los intermediarios regulados y no regulados en la forma siguiente: CAMEL, para intermediarios regulados, PERLAS para Cooperativas de Ahorro y Crédito, y SISTEMA ESPECIAL DE CALIFICACION para otras instituciones no reguladas, que determina los límites anuales de máxima exposición (líneas de crédito e inversiones), cuya metodología se describe en los Anexos "A", "B" y "C" y que forman parte integral de este Reglamento.- El BANHPROVI dará seguimiento al menos con periodicidad trimestral a la calificación de elegibilidad a los intermediarios financieros. No obstante, los mismos podrán solicitar al BANHPROVI la revisión de esta calificación por causa justificada.- **Artículo 9.-** Podrán acceder a los recursos financieros del BANHPROVI, los intermediarios financieros que cumplan los requisitos siguientes: **1)** Estar bajo el régimen de supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **2)** Cumplir los requisitos de elegibilidad que establece el sistema de calificación que figura como anexo del presente Reglamento. **3)** Los intermediarios financieros regulados deben cumplir con los siguientes indicadores financieros dentro de los parámetros señalados en el Anexo "A". Estos parámetros podrán ser modificados mediante resolución del Consejo Directivo. **3.1)** Adecuación de Capital; **3.2)** Mora de Préstamos/Total Cartera Crediticia; **3.3)** Reserva de Créditos Dudosos / Mora Total Cartera Crediticia; **3.4)** Cobertura Patrimonial; **3.5)** Endeudamiento; **3.6)** Liquidez; **3.7)** Rentabilidad; y, **3.8)** Gastos

de Administración/Activos Productivos.- 4) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben cumplir con los indicadores financieros dentro de los parámetros señalados que están contemplados en el Anexo "B". Estos parámetros podrán ser modificados mediante resolución del Consejo Directivo, y son los señalados en la Tabla No.2, así: 4.1) Riesgo "A"; 4.2) Riesgo "B"; y, 4.3) Riesgo "C".- 5) Las ONG's, OPD's, cooperativas mixtas o de producción y otras similares, deberán cumplir con los indicadores y demás estipulaciones establecidas en el Anexo "C" de este Reglamento, que permita evaluar: 5.1) Experiencia y rol de financiamiento; 5.2) Manejo de la cartera; 5.3) Situación financiera; y, 5.4) Gestión empresarial.- 6) Estos sistemas de calificación aplicados a los intermediarios financieros regulados y no regulados) podrán ser modificados por el Consejo Directivo.- 7) Suscribir con el BANHPROVI un Contrato de Intermediación de Recursos.- **Artículo 10.-** El saldo total de las operaciones de crédito otorgadas a los intermediarios financieros comprendidos en el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley del BANHPROVI, no deberá exceder del diez (10%) del monto de capital y reservas del BANHPROVI, al finalizar el año inmediato anterior. Ningún intermediario financiero podrá acceder a préstamo por un monto superior al establecido por el Comité de Crédito, con base en la asignación de líneas de crédito realizadas conforme a los Anexos Metodológicos "A", "B" y "C", que forman parte del presente Reglamento.- **CAPITULO V.- PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO.- Artículo 11.-** El BANHPROVI, pondrá a disposición de los intermediarios financieros, diferentes programas de financiamiento para conceder créditos, para el desarrollo de actividades productivas, inversión en soluciones habitacionales para personas de menores ingresos, microcrédito y los que la Ley permita.- **Artículo 12.-** El BANHPROVI operará mediante líneas de crédito, las que se asignarán anualmente de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos. Dichas líneas de crédito podrán utilizarse dentro de cualquiera de los programas de crédito establecidos por el BANHPROVI, con fondos propios y con fondos administrados en fideicomiso en las condiciones establecidas para cada uno de estos programas. El monto de las líneas de crédito asignado estará disponible mientras la institución financiera intermediaria cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos por el BANHPROVI. La asignación de las líneas de crédito a cada intermediario financiero, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.- **CAPITULO VI.- CONDICIONES DE LOS CREDITOS.- Artículo 13.-** El BANHPROVI aplicará tasas de interés de mercado a los financiamientos otorgados con Fondos Propios y Fondos en Fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica. Las demás condiciones de los financiamientos para vivienda, producción y microcrédito, serán establecidos en los respectivos programas de financiamiento que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.- **Artículo 14.-** El monto de los créditos individuales destinados a la producción con fondos propios del BANHPROVI, no podrán exceder de L.10.0 Millones por empresa o prestatario para financiar capital de inversión. Los préstamos superiores a dicha cantidad, serán sometidos por el Comité de Crédito al Consejo

Directivo para su aprobación.- **Artículo 15.-** El BANHPROVI podrá financiar en el rubro de producción hasta por el cien por ciento (100%) del monto de la inversión de un proyecto, dentro de las disposiciones del artículo anterior.- **Artículo 16.-** El BANHPROVI efectuará los desembolsos a los intermediarios financieros, en moneda nacional o en cualquier divisa, cuando disponga de programas con recursos externos, si así se hubiere convenido. Las amortizaciones respectivas se deberán realizar en la misma moneda desembolsada.- **Artículo 17.-** La institución financiera intermediaria solicitará la aprobación y desembolsos de los créditos, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos dentro de los diferentes programas disponibles del BANHPROVI.- **Artículo 18.-** En una solicitud de desembolso, la institución financiera Intermediaria, podrá incluir uno o varios créditos para redescuento, dentro de los diferentes programas disponibles en el BANHPROVI, ajustándose a las condiciones especiales de cada programa, detallando el nombre y monto del usuario final para efectos de contabilidad. No obstante el BANHPROVI llevará en su contabilidad los saldos individuales de cada prestatario.- **Artículo 19.-** Se podrán reembolsar inversiones realizadas en proyectos de producción previamente efectuados por los subprestatarios y que forman parte del plan de inversión del proyecto, siempre y cuando hayan sido ejecutados dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la Resolución de Aprobación del Financiamiento por parte del BANHPROVI.- **Artículo 20.-** El mecanismo para definir la tasa de interés de mercado de los créditos con fondos propios, lo determinará el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, conforme a lo establecido en los Artículos 3, 25 numeral 15) y 38 de su Ley Constitutiva. En el caso de los fideicomisos, la fijación de tasas de interés se sujetará a lo estipulado en el correspondiente contrato.- **Artículo 21.** Las operaciones de crédito redescontadas con recursos del BANHPROVI, deberán ser trasladadas a los prestatarios o usuarios finales en las mismas condiciones en que se otorga el redescuento, excepto en la tasa de interés. Los intermediarios financieros no podrán acordar con los subprestatarios la capitalización de intereses ni otros cargos de cualquier índole, en la porción vigente de los créditos otorgados con recursos del BANHPROVI, a menos que éste otorgue el mismo tratamiento al redescuento concedido a los intermediarios financieros, excepto los cargos por mora atribuible al intermediario.- **Artículo 22.-** La amortización, intereses y plazo de cada operación, se establecerán con base en las condiciones de cada fuente de fondos dentro de la cual se enmarque el proyecto a financiarse, conforme con las disposiciones particulares del mismo y serán fijados al aprobarse la operación de crédito.- **Artículo 23.-** En caso de mora por parte de un intermediario financiero en el cumplimiento de sus obligaciones referentes al pago de cuotas de capital, intereses u otros cargos, el BANHPROVI además de cobrar los intereses ordinarios pactados sobre la porción del capital en mora, agregará un recargo por mora del veintisiete por ciento (27%) sobre la tasa de interés pactada en el crédito respectivo, por los días transcurridos desde

el momento en que venció el pago hasta que el mismo se efectúe.- Este recargo por mora procederá en el caso de que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la obligación vencida, la cuenta de depósitos del intermediario financiero que el BANHPROVI esté facultado a debitar, no tenga fondos suficientes para el pago de la obligación exigible.- En caso de que el intermediario financiero incumpla el Artículo 26, Letra e) de este Reglamento, referente a la obligación de trasladar al BANHPROVI los pagos anticipados, totales o parciales que hagan los subprestatarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde la fecha del pago anticipado, el BANHPROVI aplicará al intermediario financiero en concepto de recargo por incumplimiento una penalidad equivalente al veintisiete por ciento (27%) de la tasa de interés pactada en el crédito respectivo, aplicada por el tiempo que transcurra hasta la percepción por el BANHPROVI del pago anticipado correspondiente. En el caso de que el BANHPROVI compruebe el incumplimiento de la obligación en referencia mediante sus revisiones de las carteras de préstamo redescontadas, solicitará el débito del recargo antes mencionado a las cuentas de depósito del intermediario financiero correspondiente.- **CAPITULO VII.- TRANSACCIONES ESPECIALES.- Artículo 24.-** Las transferencias intrabancarias se entenderán, como el traslado de una obligación crediticia cualquiera que ésta sea, de un prestatario a otro, previa autorización del Comité de Crédito con un mismo intermediario financiero.- **Artículo 25.-** Las transferencias interbancarias son los traslados de una obligación crediticia contraída por un prestatario, de un intermediario financiero a otro, ambos con Contratos de Intermediación de Recursos vigentes, para lo que se requiere autorización del Comité de Crédito, debiendo consignarse en la solicitud la aceptación de las partes.- **CAPITULO VIII.- COMPROMISOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.- Artículo 26.-** Los intermediarios financieros del BANHPROVI, estarán obligados a: **a)** Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar al BANHPROVI únicamente aquellas que resulten viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y ambiental. Se considera un proyecto viable, aquel que se desarrolla bajo parámetros técnicos convenientes; cuyos ingresos permiten cubrir los costos correspondientes dejando un margen de rentabilidad positivo y que no causen problemas ambientales irremediables. **b)** Verificar que los prestatarios cuenten con la capacidad administrativa, técnica y financiera para ejecutar normalmente el proyecto propuesto. **c)** Asegurar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cubrir la parte no financiada por el BANHPROVI de los planes de inversión aprobados. **d)** Controlar que los recursos financieros sean utilizados conforme al plan de inversión contenido en la solicitud aprobada por el Intermediario Financiero y de acuerdo con adecuadas normas o procedimientos establecidos por el BANHPROVI. **e)** Abonar al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y pagos de préstamos que hagan los subprestatarios. **f)** Evaluar y autorizar los cambios o ajustes en los planes de inversión o en el desarrollo de los proyectos, cuando las circunstancias lo ameriten

previa aprobación del BANHPROVI. **g)** Mantener en sus archivos la documentación correspondiente a las operaciones de crédito y proporcionar al BANHPROVI la información requerida. **h)** Presentar las solicitudes de desembolso de un crédito aprobado dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos fiduciarios y noventa (90) días calendario para los préstamos hipotecarios posteriores a su aprobación por el BANHPROVI; caso contrario, se entenderá como desestimación del crédito. **i)** Aceptar desde la suscripción del Contrato de Intermediación de Recursos, como buena, válida, líquida y exigible, la certificación del Contador del BANHPROVI o del Presidente Ejecutivo del mismo, en la cual se acrediten los saldos deudores que reflejen los registros contables en el BANHPROVI, la cual hará fe en juicio, salvo prueba en contrario. Siendo entendido que en relación con el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, los documentos de crédito, así como el estado de cuenta certificado, serán títulos ejecutivos, para los efectos del mencionado contrato. **j)** Permitir inspecciones de campo en las que deban participar entidades legalmente competentes, o funcionarios, técnicos o personal autorizado por el BANHPROVI. **k)** El riesgo de recuperación de los créditos concedidos por las instituciones financieras intermediarias con fondos provenientes del BANHPROVI, correrá exclusivamente a cargo de aquellas de acuerdo al Artículo 37 de su Ley Orgánica. **l)** Presentar en el plazo que establece el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los Estados Financieros Analíticos del mes anterior, conforme el Estado de Resultados y Cuentas de Orden; asimismo, deberán remitir en un plazo no mayor a un mes, después de vencido el trimestre natural correspondiente, la clasificación de su cartera crediticia y la cartera redescontada con fondos propios de BANHPROVI por monto y categoría, según las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y clasificada por antigüedad de mora, así mismo el saldo de los pasivos contraídos con el BANHPROVI.- Para los intermediarios no bancarios, la clasificación de la cartera crediticia se presentará por monto y categoría debiendo ser suministrada a nivel general.- **CAPITULO IX.- SANCIONES.- Artículo 27.-** En el evento de que el BANHPROVI, llegare a comprobar que algún intermediario financiero está aplicando condiciones distintas a las autorizadas, se le aplicarán las sanciones siguientes: **a)** En caso que los intermediarios financieros empleen los recursos provenientes del BANHPROVI en un destino distinto de los aprobados, se les reversará la operación de crédito. **b)** En caso de suministrar falsa información, se le suspenderán los desembolsos en los diferentes programas de financiamiento, por un período no menor de tres meses, debiendo el Consejo Directivo determinar la gravedad de la infracción y la sanción correspondiente. **c)** En caso de negar información cuando se le haya requerido, se le suspenderán los desembolsos hasta que proporcione la información; y, **d)** En caso de reincidencia de los incumplimientos señalados en los incisos anteriores, se suspenderán al intermediario financiero las facultades para intermediar recursos del BANHPROVI, por el tiempo que determine el Consejo Directivo.

Artículo 28.- En el caso que las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIS) del BANHPROVI, incumplan o hayan incumplido la obligación de presentar las cesiones de las garantías hipotecarias exigidas en los créditos de: vivienda, mejoras y lotes, debidamente inscritas en los respectivos Registros de la Propiedad, en los plazos establecidos en las Resoluciones de Aprobación de las financiamentos, el Comité de Crédito por orden de prioridades, aplicará las sanciones siguientes: **a)** Suspensión del los desembolsos. **b)** Suspensión de la aprobación de nuevos créditos. **c)** Exigencia del pago del crédito(s) otorgado mediante débito a las cuentas de encaje u otras que las IFIS mantienen en el Banco Central de Honduras, debiendo notificarse de inmediato. Esta medida se aplicará en casos extremos de antigüedad, montos y alta morosidad en la entrega de las garantías, y comprobación de que el intermediario financiero no haya cumplido con los requerimientos efectuados.- **Artículo 29.-** Si una institución financiera intermediaria no regulada, exceptuando las cooperativas de ahorro y crédito, durante una evaluación, presenta una calificación inferior al setenta y cinco por ciento (75%) después de haberle asignado su línea de crédito, se le podrán aplicar por el Comité de Crédito, en forma discrecional, las sanciones siguientes: **a)** Si presenta una calificación entre 70% y 74.9%, suspensión de desembolsos. **b)** Si presenta una calificación entre 60% y 69.9%, suspensión de desembolsos y se le requerirá que ejecute un plan de rehabilitación administrativa. **c)** Si presenta una calificación inferior a 60%, suspensión de desembolsos, y si las circunstancias lo permiten, declaratoria de vencimiento anticipado de los saldos de cartera deudora. **CAPITULO X.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.- Artículo 30.-** El BANHPROVI de acuerdo con sus políticas crediticias, dará el seguimiento que estime necesario a los créditos otorgados a los intermediarios financieros, a fin de garantizar el uso apropiado de los recursos.- **Artículo 31.-** Los intermediarios financieros que realicen operaciones de crédito con el BANHPROVI, deberán efectuar regularmente controles de inversión de acuerdo con sus propios reglamentos y a los establecidos por el BANHPROVI, en cada uno de sus programas de financiamiento.- **Artículo 32.-** El BANHPROVI podrá efectuar periódicamente revisiones a las operaciones financiadas sobre la base de una muestra selectiva, con el objeto de comprobar el apropiado cumplimiento de este Reglamento y del Manual de Crédito del correspondiente programa. Sin perjuicio de lo anterior, el BANHPROVI se reserva el derecho de revisar individualmente una operación de crédito en cualquier momento. El intermediario financiero está obligado a poner a disposición del BANHPROVI toda la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas revisiones.- **CAPITULO XI.- DE LOS CONTRATOS.- Artículo 33.-** Todo contrato que celebre y todo tipo de título que suscriba la Administración del BANHPROVI con recursos patrimoniales o en su carácter de fiduciario, lo hará dentro de los límites de la ley y las resoluciones del Consejo Directivo. Los desembolsos que se originen en la ejecución del Contrato de Intermediación de Recursos, deberán formalizarse mediante la documentación que

el BANHPROVI requiera para salvaguardar sus intereses y mantener sus registros contables.- **CAPITULO XII.- DE LAS GARANTIAS.- Artículo 34.-** A fin de asegurar el pago de las obligaciones en los programas de financiamiento para producción y vivienda, se exigirá al intermediario financiero las garantías que se especifican en el Artículo 42 de su Ley Constitutiva y en el presente Reglamento. En los programas de financiamiento de producción, la garantía institucional consistirá en el endoso incondicional a favor del BANHPROVI del pagaré correspondiente. En los créditos para vivienda de mediano y largo plazo, se exigirá la cesión de la garantía hipotecaria en primer grado, y sólo se aceptarán en segundo u otros grados, cuando la primera hipoteca esté cedida a favor de BANHPROVI; en todo caso, los intermediarios financieros deberán presentarlas debidamente inscritas en los respectivos Registros de la Propiedad, dentro del plazo que en forma general establezca el Comité de Crédito, quien velará por el estricto cumplimiento de esta obligación. En el caso de los créditos para mejoramiento habitacional, los intermediarios financieros podrán constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria de primer grado de sus propios activos y/o ceder la garantía hipotecaria del inmueble objeto de redescuento. En todo caso el valor de la garantía no será inferior al monto del crédito. En los casos de créditos otorgados con recursos de un fideicomiso, las garantías se exigirán de conformidad con lo que exprese el contrato correspondiente, y en el caso de que éste no contenga disposiciones al respecto, se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento. En caso de que el intermediario financiero solicite la sustitución de la garantía hipotecaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre que se conserve la calidad y cobertura de la misma. En casos especiales debidamente justificados, el BANHPROVI podrá requerir de los intermediarios financieros la constitución de garantías adicionales, consistentes en prendas, hipotecas, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, fianzas u otras de igual naturaleza.- **Artículo 35.-** Sin perjuicio de las garantías específicamente requeridas conforme al artículo anterior, para préstamos otorgados con fondos propios destinados a microcréditos, que se concedan a instituciones financieras reguladas y no reguladas y que no tengan cuenta de encaje en el Banco Central de Honduras, las garantías se establecerán de acuerdo a la calificación de riesgo obtenida por la IFI, la cual se hará mediante una tabla de evaluación de criterios de elegibilidad, siendo elegibles todas aquellas cuya calificación sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%), debiendo cumplir siempre con los indicadores obligatorios referentes a adecuación de capital y mora de cartera crediticia.- Las IFI's que obtengan una calificación menor al setenta y cinco por ciento (75%), conforme a este Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones contempladas en el Artículo 29 de este Reglamento.- Las garantías que se deben requerir según la calificación obtenida por las IFI's, son las siguientes: **CLASES DE GARANTIAS.-** 1) Garantías Bancarias; 2) Cesión de Garantías Hipotecarias; 3) Garantía Hipotecaria Global de propiedad de la IFI; 4) Certificados de Depósito; Pólizas de

Fianza; 5) Combinación de cualquiera del numeral 2 al 5.- **PORCENTAJE DE GARANTIAS.**- El porcentaje de garantías que se requiere según la calificación obtenida por las IFI's en financiamiento a microcrédito, será el siguiente: 1) 75% a 82% se solicitará el 25% en Garantía Bancaria y el 75% restante cualquiera de las contempladas del numeral 2) al 6).- 2) 83% a 90% se solicitará el 20% de Garantía Bancaria y el 80% restante cualquiera de las contempladas del numeral 2) al 6).- 3) 91% a 100% se solicitará el 15% de Garantía Bancaria y el 85% restante, cualquiera de las contempladas del numeral 2 al 6.- 4) Este sistema de calificación podrá modificarse según lo estime conveniente el Consejo Directivo. **GARANTIA HIPOTECARIA.**- A aquellas IFI's que constituyan a favor del BANHPROVI garantía hipotecaria y que según el avalúo de la misma cubra un ciento veinticinco por ciento (125%) del préstamo otorgado, no se les requerirá ningún otro tipo de garantía.- **Artículo 36.**- Las garantías requeridas para préstamos otorgados con fondos en Fideicomisos a instituciones financieras reguladas y no reguladas y que no tengan cuenta de encaje en el Banco Central de Honduras, se establecerán de acuerdo a la calificación de riesgo obtenida por la IFI, la cual se hará mediante una tabla de evaluación de criterios de elegibilidad; siendo elegibles todas aquellas cuya calificación sea igual o superior al 70%.- No calificarán las IFI's que obtengan una calificación menor de 70%.- Las garantías que se deben de requerir según la calificación obtenida por las IFI's son: a) 70% a 80% de calificación mínima obtenida, se solicitará 25% de Garantía Bancaria. b) 81% a 90% de calificación mínima obtenida, se solicitará 20% de Garantía Bancaria. c) 91% a 100% de calificación mínima obtenida, se solicitará 15% de Garantía Bancaria. d) La diferencia para completar la garantía al 100%, en los literales anteriores, se requerirá a la IFI cualquiera de las garantías mencionadas en el Artículo 35 Números: 2), 3), 4), 5) y 6). e) En aquellos casos que las IFI's no pudiesen dar la diferencia de la garantía para completar el 100%, se podrá solicitar aval solidario de otra institución de reconocida solvencia crediticia. f) Este sistema de calificación podrá modificarse según lo estime conveniente el Consejo Directivo.- **Artículo 37.**- El Banco Central de Honduras a solicitud del BANHPROVI, debitará las cuentas de encaje u otras cuentas de depósito que sus intermediarios financieros mantienen en aquel, por las cuotas de amortización, intereses y demás cargos relacionados con los créditos directos o redescuentos o con los indirectos que les haya concedido. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley del BANHPROVI. En el caso de intermediarios financieros que no tengan cuenta de encaje, la autorización deberá dirigirse a los bancos calificados en los cuales mantengan sus recursos depositados.- **Artículo 38.**- Los intermediarios financieros autorizarán al BANHPROVI, para que pueda traspasar, ceder, enajenar, titular, afectar o gravar las garantías que se le otorguen, según su conveniencia.- **Artículo 39.**- No habrá derecho a liberar parcialmente garantías globales o individuales, cuando el intermediario se encontrare en mora con el BANHPROVI, salvo autorización expresa del Consejo Directivo otorgada por causas debidamente justificadas. En caso de intervención y/o liquidación

de una institución financiera, el Consejo Directivo decidirá lo pertinente en cuanto a la liberación de las garantías.- **CAPITULO XIII.- EL LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Artículo 40.**- Todo pago se hará conforme a los mecanismos establecidos por el BANHPROVI, de acuerdo con la Ley, los contratos y demás documentación pertinente.- **Artículo 41.**- Todo pago se imputará en el siguiente orden de prioridades: comisiones causadas, intereses moratorios causados, intereses corrientes vencidos y capital de deudas vencidas.- **Artículo 42.**- En el caso que los intermediarios financieros tuviesen que ejecutar las garantías hipotecarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente cancelarán el saldo adeudado o podrán sustituir la garantía, siempre que sean aceptadas por BANHPROVI. Fuera del caso contemplado en el Numeral 6) del Artículo 6 de la Ley de BANHPROVI, éste no ejecutará garantías hipotecarias cedidas.- **CAPITULO XIV.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 43.**- Los intermediarios financieros que operen con el BANHPROVI, deberán ajustarse a lo prescrito en el presente Reglamento en un período de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia.- **Artículo 44.**- Periódicamente el Consejo Directivo revisará las políticas generales de crédito atendiendo a los cambios experimentados por la economía nacional.- **Artículo 45.**- Los gastos generados por cualquier financiamiento que otorgue el BANHPROVI, así como los originados por la administración de los créditos, cobranza judicial y extrajudicial, remate, venta, cambio de deudor, documentación y cancelación de gravámenes, serán por cuenta de los intermediarios financieros. El BANHPROVI solamente será responsable de los gastos que originen la supervisión y control de los créditos acorde con sus políticas de crédito.- **Artículo 46.**- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del BANHPROVI, mediante la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 48 de este Reglamento.- **CAPITULO XV.- DE LA VIGENCIA.- Artículo 47.**- El presente Reglamento deroga a partir de su vigencia, el Reglamento General de Crédito aprobado por la Junta Directiva del FONAPROVI, mediante Resolución No.111-09/99, de fecha 20 de septiembre de 1999. Los reglamentos, contratos y convenios que regulan las diferentes líneas de crédito o fondos en fideicomiso actualmente en vigor, continuarán su vigencia, mientras no sean derogados o modificados. Los contratos y demás documentos legales que amparen operaciones crediticias individuales anteriores al presente Reglamento, continuarán en vigencia mientras no sean legalmente modificados.- **Artículo 48.**- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del BANHPROVI, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Código de Comercio y demás leyes del país que fueren aplicables.- **Artículo 49.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.- **ANEXO A.- METODOLOGIA CAMEL PARA INTERMEDIARIOS REGULADOS, BANCOS ASOCIACIONES DE AHORRO**

Y CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS Y OPDF's.-
1. ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS REGULADOS.- El proceso de elegibilidad aplicable para las instituciones que soliciten redescantar fondos del BANHPROVI por primera vez y para los intermediarios actuales, comprende la evaluación anual a través del Sistema CAMEL y el seguimiento financiero trimestral con base al cumplimiento de 8 indicadores considerados como los más importantes para evaluar las instituciones reguladas: **1.1 METODOLOGIA CAMEL.-** El Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No.CD-017-06/2006 aprobó los límites de máxima exposición

para los intermediarios regulados o sea los montos de líneas de créditos e inversiones que puede efectuar el BANHPROVI con dichas instituciones, conforme a las calificaciones obtenidas mediante la Metodología CAMEL siguiente: El sistema se basa en la evaluación de 5 factores fundamentales de la estructura gerencial y financiera del intermediario con una ponderación de calificación equivalente a los 70% para los aspectos cuantitativos y 30% para los factores cualitativos, los factores con su correspondiente ponderación se muestran en la siguiente **Tabla No.1:**

C	Capital	Este factor se refiere a la Adecuación de capital. En otras palabras se busca evaluar la fortaleza del capital de la institución financiera y la habilidad de ésta para absorber y resistir embates económicos.	Factor Cuantitativo Valor 20 %
A	Calidad de Activos	Este principio busca evaluar la calidad de crédito que mantiene la institución en sus activos productivos, es decir la condiciones de la cartera crediticia, de la cartera de inversión. Es necesario también revisar ítems fuera de balance.	Factor Cuantitativo Valor 25 %
M	Administración	Con este parámetro se mide la calidad y la competencia tanto de la administración general como de la Junta Directiva. Este factor tiende a ser subjetivo cuando se pretende opinar sobre la experiencia y visión estratégica pero también se incluyen aspectos concretos sobre la estructura accionaria y administrativa de la organización.	Factor Cualitativo Valor 30 %
E	Ingresos	Se pretende analizar tanto las utilidades como la rentabilidad de la IFI. Una organización con una capacidad sostenida para generar utilidades tiende a ser rentable pudiendo ir fortaleciendo su base accionaria.	Factor Cuantitativo Valor 10 %
L	Liquidez	Los índices de liquidez se utilizan para comprobar la facilidad que pueda tener una institución para acceder a fondos líquidos para poder enfrentar necesidades de efectivo.	Factor Cuantitativo Valor 15 %

Los indicadores que componen cada factor con su correspondiente descripción, se muestra en la siguiente **Tabla No.2:**

Indicadores	Descripción
C : CAPITAL PONDERACION 20 %	
Adecuación de Capital	$(C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario}) / (\text{Activos Ponderados})$
Endeudamiento	$(\text{Deuda Total}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Cobertura Patrimonial	$(\text{Patrimonio Ajustado}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Crecimiento de Capital	$(C. \text{ Primario}(\text{Año 2}-\text{Año 1})) / (C. \text{ Primario Año 1})$
Relación Depósitos con Capital	$(\text{Total Depósitos}) / (\text{Capital y Reservas de Capital})$
A : CALIDAD DE ACTIVO PONDERACION 25 %	
Mora Crediticia	$(\text{Mora Cartera Crediticia}) / (\text{Total de Cartera Crediticia})$

Cobertura de Mora	(Reserva para Créditos Dudosos + Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo)/ (Total mora Cartera Crediticia)
Crecimiento de Cartera	(Total Cartera Año 2- Total Cartera Año 1)/(Total Cartera Año 1)
Crecimiento de Mora	(Total Mora Año 2 -Total mora Año 1)/(Total Mora Año 1)
Índice de Calidad de Activo	(Activos Productivos) /(Total Activos Reales)
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACION 30 %	
Gobernabilidad & Administración: Recursos Humanos Procesos, Controles y Auditoría Sistemas de Información Planificación Estratégica y Presupuestos	
E: RENTABILIDAD PONDERACION 10 %	
Rentabilidad (ROE)	(Utilidad Neta)/(Capital y Reservas)
Retorno sobre Activos	(Utilidad Neta)/(Activos Productivos Promedio)
Costos sobre Activos	(Gastos de Administración)/ (Promedio de Activos Productivos)
Costo Promedio de Fondos	(Gastos Financieros)/ (Exigibilidades Promedio)
L: LIQUIDEZ PONDERACION 15 %	
Liquidez	(Activos Líquidos)/(Depósitos Ordinarios del Público)
Relación Préstamos- Depósitos	(Cartera Neta)/(Depósitos Ordinarios del Público)
Relación Préstamos a Fondeo	(Cartera Total)/(Depósitos + Endeudamiento)
Ratio de Estructura de Fondeo	(Promedio de Depósitos)/(Promedio de Pasivos)

En el caso específico de las organizaciones privadas financieras (OPDFs), son evaluadas utilizando la siguiente **Tabla 3**:

Indicadores	Descripción
C : CAPITAL PONDERACION 20 %	
Solvencia	(C. Primario + C. Complementario) /(Total Activo Neto)
Endeudamiento	(Deuda Total)/ (C. Primario + C. Complementario)
Cobertura Patrimonial	(Patrimonio Ajustado)/(C. Primario + C. Complementario)
Crecimiento de Capital	(C. Primario(Año 2-Año 1))/(C. Primario Año 1)
Relación Depósitos con Capital	(Total Captaciones)/(Capital y Reservas de Capital)
A : CALIDAD DE ACTIVO PONDERACION 25 %	
Mora Crediticia (mayor a 8 días)	(Mora Cartera Crediticia)/ (Total de Cartera Crediticia)
Cobertura de Mora	(Reserva para Créditos Dudosos + Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo)/ (Total mora Cartera Crediticia)
Crecimiento de Cartera Crediticia	(Total Cartera Año 2- Total Cartera Año 1)/(Total Cartera Año 1)
Crecimiento de Mora	(Total Mora Año 2 -Total mora Año 1)/(Total Mora Año 1)
Suficiencia de Reservas para Préstamos Incobrables	(Reserva Constituida) //(Reserva Requerida)
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACION 30 %	
Organización Planificación Control y Seguimiento Servicios y Productos	

E: RENTABILIDAD PONDERACION 10 %	
Rentabilidad Patrimonial	(Excedente del Ejercicio) / (Patrimonio Promedio)
Rentabilidad sobre Activos Productivos Promedio	(Excedente del Ejercicio) / (Activos Productivos Promedio)
Eficiencia Operativa	(Gastos Operativos – Amortización para créditos de Dudoso Recaudo) / (Activos Productivos Netos Promedio)
Costo Promedio de Fondos	(Gastos Financieros) / (Exigibilidades Promedio)
L: LIQUIDEZ PONDERACION 15 %	
Cobertura de Depósitos	(Reservas Líquidas) / (Total Captado)
Relación Préstamos- Depósitos	(Cartera Neta) / (Captaciones)
Relación Préstamos a Fondeo	(Cartera Total) / (Captaciones + Endeudamiento)
Ratio de Estructura de Fondeo	(Promedio de Captaciones) / (Promedio de Pasivos)

Los factores cuantitativos son evaluados con base a los estados financieros correspondiente a los dos últimos periodos, mientras que la evaluación del factor cualitativo se efectúa insitu en las oficinas del intermediario. El sistema asigna una calificación individual a cada indicador que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución que oscila en una escala del 1 al 5, donde uno significa una situación óptima del intermediario y cinco denota una situación de crisis. Cada nota obtenida dentro del rango del 1 al 5 es equivalente a una letra o combinación de letra como se muestra a continuación en la **Tabla No.4:**

Ranking	Calificación
A+	1.00 <= 1.9
BBB	>1.9<= 2.2
BB	> 2.2 <= 2.5
B	> 2.5 <= 2.8
C	> 2.80 <=3.5
N/C	>3.5

El Ranking obtenido por cada intermediario es la base para determinar los límites de exposición respecto al capital y reservas con fondos propios del BANHPROVI, correspondiente al monto establecido en los estados financieros de la institución al finalizar el año inmediato anterior. **Tabla No.5:**

Calificación IFI	Exposición Máxima por Producto del Capital y Reservas Capital BANHPROVI			
	Créditos (Producción y Microcrédito)	Inversiones	Vivienda	Exposición Total
A	Hasta 17%	Hasta 3 %	Hasta 30 %	Hasta 50 %
BBB	Hasta 15%	Hasta 2 %	Hasta 15 %	Hasta 32 %
BB	Hasta 10%	Hasta 2 %	Hasta 15 %	Hasta 27 %
B	Hasta 8 %	Hasta 1 %	Hasta 14 %	Hasta 23 %
C	Hasta 5 %		Hasta 5 %	Hasta 5 %
N/C				

Para las instituciones reguladas con cuenta de encaje, los créditos otorgados con base a la línea de crédito asignada y aprobada se respaldarán según su destino con las garantías establecidas en el Artículo 34 de este Reglamento de Crédito. Mientras que para las instituciones reguladas que no tienen cuentas de encaje como es el caso de las OPDF, se aplicará el sistema de garantías establecidos en los Artículos 35 y 36 de este Reglamento de Crédito. Después de recibir la comunicación del BANHPROVI respecto al monto de la línea de crédito asignada, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de 30 días calendario, para manifestar su aceptación.- **1.2 SISTEMA DE INDICES FINANCIEROS DEL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL.-**

1.2.1 SISTEMA APLICABLE A INSTITUCIONES BANCARIAS.-

1) Adecuación de capital: Recursos propios / Activos ponderados. Conforme con las normas mínimas aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **2) Mora crediticia:** Mora cartera crediticia / Total cartera crediticia Promedio del Sistema Bancario más cuatro puntos. **3) Cobertura de la mora:** Reserva para créditos dudosos / Mora Cartera Crediticia. Como mínimo el promedio del Sistema. **4) Cobertura patrimonial:** Su resultado corresponde a la relación que existe entre el patrimonio ajustado por suficiencias o insuficiencias de reservas para créditos e intereses de dudosa recuperación con respecto al capital y reservas de capital contabilizado por la entidad. Una relación mayor a la unidad (1), refleja que el patrimonio no ha sufrido menoscabo por insuficiencia de reservas. Por lo tanto se identificarán como instituciones financieras con riesgo, normal, aquellas que presenten una erosión no mayor a 20.0%. **5) Endeudamiento:** Deuda total / Capital y reservas. Determina en que grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la institución, reflejando a la vez el apalancamiento financiero de la misma. Esta relación no debe ser mayor a diez (10) veces al capital y reservas. **6) Liquidez:** Activos líquidos en moneda nacional / depósitos ordinarios del público en moneda nacional. Como resultado aceptable, este indicador debe ser mayor a porcentaje de los requerimientos de encaje y de inversiones obligatorias en títulos oficiales fijados por el Banco Central de Honduras. **7.- Rentabilidad:** Utilidad neta / Capital y reservas. Expresa el nivel de retorno que sobre los capitales invertidos reciben los accionistas de la entidad financiera. Se considera aceptable cuando es igual o mayor a la tasa de inflación mensual acumulada, publicada por el Banco Central de Honduras. **8) Gastos de administración / Activos productivos:** Representa la proporción del margen de intermediación que se ha destinado para cubrir gastos administrativos por el manejo de activos productivos. Para el funcionamiento del negocio se considerará aceptable como máximo el promedio del Sistema.-

1.2.2.- SISTEMA APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF's).-

1) Solvencia: mide el nivel de solvencia patrimonial. Evalúa el nivel de protección de los activos con recursos propios que mantiene la entidad ante eventuales problemas financieros. Patrimonio/Total activo neto. **2) Índice de morosidad mayor a**

8 días: muestra el nivel de la cartera que ha caído en incumplimiento de pago mayor a 8 días con relación a la cartera crediticia. Cartera en mora mayor a 8 días/Cartera de créditos. **3) Cobertura de mora:** muestra cuanto cubre las reservas por cuentas dudosas a la cartera problemática. Reservas para créditos e intereses de dudoso recaudo/Total mora de cartera crediticia. **4) Suficiencia de reservas para préstamos incobrables:** evalúa el nivel de cobertura requerido para la cartera de préstamos. Reserva constituida / Reserva requerida. **5) Endeudamiento:** determina en que grado responde el patrimonio frente a las obligaciones bancarias (préstamos) de la institución. Obligaciones bancarias/ Patrimonio. **6) Cobertura de depósitos:** mide la capacidad líquida para responder oportunamente al retiro de los depósitos de ahorro y plazo fijo. Total reservas líquidas/Total captado (ahorro y plazo fijo). **7) Rentabilidad patrimonial:** mide la rentabilidad de los fondos invertidos por los asociados. Excedente del ejercicio/ Patrimonio promedio. **8) Eficiencia sobre activos productivos:** permite conocer el costo operativo para administrar en forma eficiente su activo productivo. Gastos operativos – amortización para créditos de dudoso recaudo/Activo productivo neto promedio. **1.2.3 CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES.-** Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de 2 años, sin embargo aquellas instituciones que mediante autorización de la CNBS modifiquen su figura financiera o denominación social, se considerará su experiencia anterior. Un intermediario financiero podrá acceder a los recursos del BANHPROVI, si cumple por lo menos con cinco (5) de los indicadores financieros de elegibilidad antes expuestos, siempre y cuando se incluyan dentro de los mismos, los indicadores de mora crediticia y adecuación de capital, para instituciones bancarias y solvencia e índice de morosidad para las OPDF. En caso que una institución financiera intermediaria durante una evaluación de seguimiento trimestral incumpla con los indicadores mínimos, después de haberle asignado su Línea de Crédito anual, se le aplicarán las sanciones siguientes: **a)** Si sólo cumple con cuatro (4) de los indicadores: Suspensión de desembolsos. **b)** Si cumplen con tres o menos de los indicadores: Suspensión de desembolsos y declaratoria de vencimiento anticipado o la exigencia de garantías reales al intermediario financiero.-

ANEXO B.- METODOLOGIA PERLAS PARA LA EVALUACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMOS.- PERLAS es un sistema de alerta rápida que permite identificar en forma precisa los factores de riesgo de una cooperativa, casa letra de la palabra PERLAS mide una área clave de las operaciones: **P:** Protección, **E:** Estructura financiera eficaz, **R:** Rendimiento y Costos, **L:** Liquidez, **A:** Activos Improductivos, **S:** Señales de Crecimiento. **Ojetivos:** **1)** Prevenir el riesgo; **2)** Establecer indicadores y fórmulas de evaluación estandarizados; **3)** Efectuar clasificaciones comparativas entre cooperativas; y, **4)** Facilitar la supervisión de las cooperativas.- El análisis que comprende cada letra del sistema PERLAS, se resume en la siguiente **Tabla No. 1:**

P	Protección	Este factor se refiere a la protección de los activos productivos de la cooperativa (cartera crediticia e inversiones) a través de analizar el nivel de cobertura del riesgo crediticio con las reservas disponibles correspondientes. Una protección es adecuada si la cooperativa tiene suficientes provisiones para cubrir el 100 % de los préstamos mayores a 12 meses y el 35 % de los préstamos de 1-12 meses.
E	Estructura Financiera	La estructura financiera de una cooperativa es el factor más importante en la determinación del potencial de crecimiento, la capacidad de generar utilidades y la fuerza financiera general, este factor mide el nivel de activos productivos, nivel de los depósitos de ahorro y nivel del capital institucional.
R	Rendimiento y Costos	Este parámetro separa todos los componentes esenciales de ingresos netos para evaluar el rendimiento de las inversiones y los gastos operativos: Rendimiento proveniente de: Cartera de préstamos, inversiones líquidas, inversiones financieras, mientras que el análisis de los costos comprende: Costos de intermediación financiera, costos administrativos, provisiones de cuentas incobrables.
L	Liquidez	Este factor analiza el mantenimiento de reservas de liquidez de la cooperativa capaz de responder con la demanda crediticia y los depósitos de los socios, y otras obligaciones a corto plazo, procurando mantener reservas de liquidez inactivas al mínimo.
A	Activos	Este factor es el más importante para medir la debilidad de la cooperativa, porque determina la improductividad de los activos, por ejemplo la morosidad de la cartera y el porcentaje de activos improductivos que no generan excedentes.
S	Señales de crecimiento	Este factor mide el crecimiento del activo total a través del incremento de la cartera de préstamos, el crecimiento de los depósitos de ahorro, aportaciones y el aumento anual del capital institucional que es el mejor indicador de la rentabilidad de la cooperativa.

El sistema agrupa los indicadores financieros en tres áreas de riesgos, asignándole un puntaje a cada indicador y a cada área de riesgo, conforme a la siguiente **Tabla No.2:**

Indicadores	Meta	% Indicador
RIESGO A (50 %)		
Estimaciones/ Morosidad > 12 meses	100 %	12
Capital Institucional/ Activo Total	Mínimo 10 %	12
Liquidez	Mínimo 25 %	12
Morosidad	Máximo 5 %	12
Activos Improductivos/Activo total	Máximo 5 %	12
RIESGO B (30 %)		
Estimaciones netas/Mora 1-12 meses	Mínimo 100 %	12
Crédito Externo/Activo Total	Máximo 5 %	12
Gastos Operativos/ Promedio Activos	Máximo 10 %	12
Excedentes Neto/ Promedio Activos	Mínimo 3 %	12
RIESGO C (20 %)		
Préstamos netos/ Activo Total	De 70 % a 80 %	12
Captaciones/Activo Total	De 70 % a 80 %	12
Crecimiento del Activo Total	> = a Inflación	12
TOTAL		144

El puntaje máximo a obtener es 144 puntos que se asignan a cada área de riesgo conforme a la ponderación de los porcentajes asignados, calificación máxima y calificación realmente obtenida en cada área de riesgo. Al final se suman los puntos obtenidos en cada área para obtener el puntaje final de la cooperativa y en base a dicho puntaje se asigna una calificación en letras en una escala donde la calificación superior es equivalente a AAA y la inferior es equivalente a E. Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las cooperativas de ahorro y crédito, se asigna una calificación con base a la escala de calificaciones establecidas por PERLAS, como se ilustra en la siguiente **Tabla No.3.- Asignación de Líneas de Crédito.- Fondos Propios y Fideicomisos.**

Nota Metodología PERLAS	Calificación IFI	Exposición Global Máxima del Total de la Cartera Sana del IFI	% de Garantía Bancaria	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 7
AAA AA	A	Hasta 50%	15%	85%
A BBB	B	Hasta 30%	20%	80%
BB	C	Hasta 15%	25%	75%
B, CCC, CC, C, D, E	N/C	NO ELEGIBLE		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta a: 1) Al límite de exposición de acuerdo a la letra obtenida (A,B,C); y, 2) A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado.- **Para respaldar las Líneas de Créditos otorgadas, se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:** 1) Garantía bancaria; 2) Cesión de Garantías Hipotecarias; 3) Garantía Hipotecaria Única; 4) Certificados de Depósito; 5) Pólizas de Fianza; y, 6) Combinación de cualquiera del numeral 2) al 5).- Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al 100% del préstamo.-

ANEXO C.- METODOLOGÍA PARA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA ASIGNACIÓN DE LINEAS DE CREDITO DE LOS INTERMEDIARIOS NO REGULADOS (ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO COOPERATIVAS Y SIMILARES).- 1.- SISTEMA DE CALIFICACION.- Definición: El sistema de calificación está basado en cuatro factores, con sus respectivos indicadores y variables, (con base a estados financieros auditados por una firma registrada en la CNBS), que permiten evaluar: 1) La experiencia y el rol de financiamiento; 2) Manejo de la cartera; 3) La situación financiera; y, 4) La gestión empresarial de los intermediarios financieros.-

En la experiencia y rol de financiamiento se evalúa: La promoción del ahorro, el personal asignado para el manejo de la cartera, así como la antigüedad de operar programas de cartera de financiamiento. **En el manejo de la cartera se evalúan:** Las características relacionadas con la administración de la cartera crediticia, con el fin de conocer la forma, políticas y orientación de los intermediarios financieros de su cartera de préstamos; asimismo, evalúa el destino para los cuales el intermediario financiero, otorga financiamiento, forma de cálculo de intereses, margen de intermediación y tipo de garantía, modalidades de crédito con sus prestatarios tales como bancos comunales, grupos solidarios, cooperativas y microempresas y el estado de sanidad de la cartera. **La situación o status financiero** de la institución, es evaluada mediante los indicadores del endeudamiento, la suficiencia patrimonial, la calidad de sus activos y su rentabilidad. **La gestión empresarial evalúa:** La capacidad de intermediario financiero para operar y desarrollarse con una visión empresarial, los procesos administrativos y su método de planificación, que

permitan comprobar la eficiencia operativa del intermediario financiero tomando por tales efectos la cobertura geográfica, la disponibilidad inmediata de información de los programas de financiamiento y los mecanismos o medios promocionales del crédito. **2.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.- 1)** Obtener la calificación de los intermediarios financieros mediante la Tabla de Evaluación de Criterios de Elegibilidad para Intermediarios No Regulados que se adjunta la final de este anexo, presentando al Comité de Créditos los resultados de los cuatro aspectos señalados anteriormente, con su calificación total. - **2)** De acuerdo con el sistema de calificación, serán elegibles todas aquellas instituciones financieras intermediarias, cuya calificación sea igual o superior a un 75.0%, asignándoles una línea de crédito anual de carácter revolvente con base a su capacidad de pago evidenciada en la elaboración y análisis del flujo de efectivo por parte de BANHPROVI. - **3)** Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real conforme a lo establecido en el Artículo 35 de este Reglamento de Crédito. - **4)** El BANHPROVI dará seguimiento trimestral a la calificación de los intermediarios financieros. En caso que una institución financiera intermediaria durante una evaluación, presente una calificación inferior a 75.0%, después de haberle asignado su línea de crédito anual, se le aplicarán las sanciones siguientes: a) Si presenta una calificación entre 70.0% y 74.9% suspensión de desembolsos; b) Si presenta una calificación entre 60.0% y 69.9% suspensión de desembolsos y plan de rehabilitación administrativa; y, c) Si presenta una calificación inferior a 60.0% suspensión de desembolsos y declaratoria de vencimiento anticipado. En ningún caso, el saldo total de los redescuentos efectuados con los intermediarios no regulados debe exceder el porcentaje aprobado por el Consejo Directivo del monto de capital y reservas del BANHPROVI al finalizar el año inmediato anterior.- Después de recibir la comunicación del BANHPROVI respecto al monto de la línea de crédito asignado, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de 30 días calendario, para manifestar su aceptación a dicha línea, caso contrario, estos recursos serán reasignados entre el resto de intermediarios financieros calificados. La asignación de las líneas de crédito con fondos propios se efectúa conforme a la siguiente **Tabla No.1:**

Nota	Calificación IFI	Exposición Global Máxima del Total de la Cartera Sana del IFI	% de Garantía Bancaria	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 6
91-100	A	Hasta 50%	15%	85%
83-90	B	Hasta 30%	20%	80%
75-82	C	Hasta 15%	25%	75%
< 74	N/C	NO ELEGIBLE		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta: 1) Al límite de exposición de acuerdo a la letra obtenida (A, B, C); 2) A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado.- **Para respaldar las Líneas de Créditos otorgadas se aceptarán de los IFIs No Regulados las siguientes garantías:** 1) Garantía bancaria; 2) Cesión de Garantías Hipotecarias; 3) Garantía Hipotecaria Única; 4) Certificados de Depósito; 5) Pólizas de Fianza; y, 6) Combinación de cualquiera del numeral 2) al 5).- Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con

una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al 100 % del préstamo. Para todas las Líneas de Crédito se requerirá garantía institucional de la IFI por el 100% del monto del préstamo, para lo cual endosará el pagaré correspondiente. La asignación de las líneas de crédito mediante fondos del programa FINSA, se efectúa a lo establecido en la siguiente **Tabla No.2:**

Nota	Calificación IFI	Exposición Global Máxima del Total de la Cartera Sana del IFI	% de Garantía Bancaria	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 6
91-100	A	Hasta 50%	15%	85%
81-90	B	Hasta 30%	20%	80%
70-80	C	Hasta 15%	25%	75%
< 69	N/C	NO ELEGIBLE		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta: 1) Al límite de exposición de acuerdo a la letra obtenida (A, B, C); y, 2) A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado.- Para respaldar las Líneas de Créditos otorgadas se aceptan las siguientes garantías: 1) Garantía bancaria; 2) Cesión de Garantías Hipotecarias; 3) Garantía Hipotecaria única; 4) Certificados de Depósito; 5) Pólizas de Fianza;

y, 6) Combinación de cualquiera del numeral. 2) al 5).- En aquellos casos que las IFIs no pudiesen dar la diferencia de la garantía para cubrir el 100% se solicitará un aval solidario de otra institución de reconocida solvencia crediticia. El sistema de calificación para cada uno de los factores con sus respectivos indicadores y variables se muestra en la siguiente Tablas: **ÍNDICE 1: ROL DE FINANCIAMIENTO.**

INDICADORES		PUNTAJE MAXIMO
Servicio de Crédito dentro de la IFI		15
>70%	15	
Entre 50% y 70%	10	
< de 50%	0	
Crecimiento en Cartera de Préstamos		20
>20%	20	
Entre 10% y 20%	15	

Entre 5% y 10%	10	
< de 5%	5	
Crecimiento en Número de Clientes		20
>15%	20	
Entre 10% y 15%	15	
Entre 5% y 10%	10	
< de 5%	5	
Personal Encargado del Financiamiento en Relación al total del Personal		10
> al 20% del total de personal	10	
< o = al 20% del total de personal	5	
Tiempo de operar Programas de Financiamiento		10
Mas de 3 años	10	
Entre 2 y 3 años	5	
Menos de 2 años	0	
Cobertura Geográfica		5
> al 90% de la zona que corresponde	5	
Entre el 50% y 90% de la zona que corresponde	3	
< al 50% de la zona que corresponde	2	
Dependencia de Donaciones en Relación al Patrimonio		20
< 20%	20	
Entre 20% y 50%	10	
> de 50%	0	
TOTAL		100%
CALIFICACIÓN		15%

INDICE 2: MANEJO DE CARTERA

INDICADORES		PUNTAJE MAXIMO
Diversificación de Cartera de Préstamos		15
Agropecuario	2	
Industria	2	
Comercio	3	
Vivienda	2	
Servicio	3	
Otras	3	
Porcentaje de Concentración de Cartera en un Mismo Rubro:*		10
No hay concentración de cartera superior al 60% en un solo rubro	10	
Existe una concentración entre el 40% y 60% en un solo rubro	5	
Existe una concentración superior al 60% en un solo rubro	0	
Margen de Intermediación		10
> 10%	10	
Entre 10% y 15%	8	
Entre 15% y 20%	5	
< 20%	0	
Tipo de Garantía		15
Solidaria	4	
Fiduciaria	3	
Prendaria	4	
Hipotecaria	4	
Estado de la Cartera		40
* Porcentaje de la Cartera en Mora:		10
< del 5%	10	
Entre 5% y 10%	5	
> del 10%	0	

*Porcentaje de la Cartera Afectada:		10
< del 10%	10	
Entre 10% y 15%	5	
> al 15%	0	
* Antigüedad de Cuotas en Mora:		10
> del 60% de la mora hasta 30 días	10	
Entre el 50% y 60% de la mora hasta 30 días	5	
< del 50% de la mora hasta 30 días	0	
* Porcentaje de Cartera Castigada		10
< 2%	10	
Entre 2% a 5%	5	
> 5%	0	
Reservas para cuentas incobrables (%)		10
* Porcentaje de Cobertura de la Pérdida Potencial:		
> a 90%	10	
Entre 75% y 90%	5	
< de 75%	0	
TOTAL		100%
CALIFICACIÓN		35%

INDICE 3: SITUACIÓN FINANCIERO

INDICADORES	PUNTAJE MAXIMO
ESTADO DE LAS OBLIGACIONES	30
Liquidez: AC/PC	10
> a 1.5 veces	10
Entre 1 y 1.5 veces	5
< de 1 veces	0
Endeudamiento	10
< de 6 veces	10
Entre 6 y 10 veces	5
> a 10 veces	0
Adecuación del Patrimonio	10
< de 8 veces	10
Entre 8 y 10 veces	5
> de 10 veces	0
CALIDAD DE LOS ACTIVOS	15
* Activos Productivos Neto	
> a 80%	15
Entre 60% y 80%	10
< de 60%	0
AUTOSUFICIENCIA, RENTABILIDAD Y EFICACIA	35
* Autosuficiencia Operativa:	15
> a 120%	15
Entre 105% y 120%	10
< de 105%	0
* Rentabilidad	10
> a la tasa de inflación acumulada + 10%	10
Entre Tasa de inflación acumulada + 10%	5
< a la tasa de inflación acumulada	0
* Costo de Pasivos	10
< promedio tasa activa ponderada del sistema financiero	10
Entre el promedio tasa activa ponderada del sistema financiero + 20%	5
> al promedio tasa activa ponderada del sistema financiero + 20%	0
OTROS	20
* Capitalización de los Excedentes	10
> a 15%	10
Entre 10% y 15%	5
< de 10%	0

* Estructura del Fondo		10
Más del 90% fondos propios y/o préstamos comerciales	10	
Entre el 70% y 90% fondos propios y/o préstamos comerciales	8	
Entre el 40% y 70% fondos propios y/o préstamos comerciales	5	
< del 40% fondos propios y/o préstamos comerciales	0	
TOTAL		100%
CALIFICACIÓN		35%

ÍNDICE 4: GESTIÓN EMPRESARIAL

INDICADORES		PUNTAJE MAXIMO
Proceso de Planificación		10
Planificación Estratégica (Mediano y Largo Plazo)	10	
Solamente Planificación Operativa (Corto Plazo)	5	
Ningún proceso de Planificación	0	
Control y Seguimiento de Planes		10
Se monitorea y ajusta los planes estratégicos y operativos	10	
Se monitorea y ajusta los planes operativos	5	
No se monitorea o no tienen planes	0	
Sistema de Operaciones		20
Computarizada	20	
Parcialmente computarizada	10	
Manual	0	
Estados Financieros		10
Al día	10	
Con atraso de 30 días	5	
Con atraso entre 30 días - 90 días	2	
Con atraso superior a 91 días	0	
Dependencia que Administra los Fondos		10
Unidad encargada del crédito	10	
Unidad incluida en otra	5	
Seguimiento		10
* Seguimiento a los Créditos Problemas después de la 1ra. Cuota en Mora:		
Semanal	10	
Quincenal	8	
Mensual	5	
Después de mes	0	
Eficiencia Operativa		30
* Gastos Operativos/Monto Desembolsado en el Periodo		10
< de 5%	10	
Entre 5% y 10%	8	
Entre 10% y 15%	5	
> a 15%	0	
* Gastos de Personal/ Gastos Operativos		10
< de 35%	10	
Entre 35% y 50%	5	
> a 50%	0	
* Gastos Operativos/Activos Netos Promedio		10
< de 5%	10	
Entre 5% y 10%	8	
Entre 10% y 15%	5	
> a 15%	0	
TOTAL		100%
CALIFICACIÓN		15%

2) El Reglamento contenido en el numeral anterior deberá ser remitido para dictamen a la Procuraduría General de la República.- 3) Esta Resolución entra en vigencia en esta fecha”.- JULIO CÉSAR QUINTANILLA.- Presidente Ejecutivo.- JUAN FRANCISCO BONILLA, Secretario Consejo Directivo”.

(Este Reglamento fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República. Exp.No.CD-01112006-58 del 05 de diciembre de 2006).

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No.CD-027-04/2008

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO.

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No.CD-027-04/2008. El Consejo Directivo del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); CONSIDERANDO: Que con objeto de agilizar y flexibilizar la concesión de los créditos o redescuentos para financiar las actividades del microcrédito, se requiere adecuar los requerimientos de garantía de los mismos a las condiciones reales del microempresario hondureño. CONSIDERANDO: Que para el logro del objetivo anterior se requiere modificar los Artículos 35 y 36 del Reglamento General de Créditos, aprobado por este Consejo Directivo mediante Resolución No.CD-043-10/2006 de fecha 11 de octubre de 2006. POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 3, 5, 15, 25, 28, 34, 35, 37, 38, 39, 46, y

demás aplicables de su Ley Orgánica; en Sesión Ordinaria No.CD-03/2008 celebrada el 29 de Abril del año 2008; RESUELVE: 1) Modificar los Artículos 35 y 36 del Reglamento General de Créditos del BANHPROVI, los que se leerán en la forma siguiente: “ARTICULO 35.- Para préstamos otorgados con fondos propios destinados a microcréditos que se concedan a intermediarios financieros regulados o no regulados, y que no tengan cuenta de encaje en el Banco Central de Honduras, se podrán aceptar las siguientes garantías: 1) garantías bancarias; 2) cesión de garantías hipotecarias; 3) 4) certificados de depósito; 4) pólizas de fianza extendida por institución supervisada, 5) garantía hipotecaria global de propiedad de la IFIS. Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el Comité de Crédito a propuesta de las Divisiones de Riesgos y Negocios y Productos, tomando en consideración el riesgo asumido por la institución y la situación financiera de la IFIS. Podrá aceptarse como garantía colateral la cesión de la cartera crediticia sana, previa aprobación del Comité de Crédito.” “ARTICULO 36.- Las garantías requeridas para préstamos otorgados con recursos provenientes de fondos en fideicomisos administrados por el BANHPROVI, que se concedan a intermediarios financieros regulados o no regulados, y que no tengan cuentas de encaje en el Banco Central de Honduras, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos o contratos de fideicomisos que regulen cada uno de ellos. En casos no contemplados en dichos documentos, las garantías a aceptarse serán las mismas establecidas en el artículo anterior.” 2) La presente Resolución entra en vigencia en esta fecha.” JULIO CESAR QUINTANILLA.- Presidente Ejecutivo.- JUAN FRANCISCO BONILLA.- Secretario Consejo Directivo.”

13 M. 2008

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **EFRAÍN VARGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino de este municipio, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno con un área de ONCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en la aldea llamada "Jocotán", municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con FLORENCIA ESQUIVEL PINTO; AL SUR, con TERRENOS DE PINTOS, CAMINO REAL DE POR MEDIO; AL ESTE, con TERRENOS DE PINTOS; y, AL OESTE, con RAFAEL ÁNGEL PINTO.- El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida.- Representante Legal ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 29 de abril del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

13 M., 13 J. y 14 J. 2008

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **FRANCISCO PORTILLO OLIVA**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de Encarnación, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno situado en el municipio de La Encarnación, de este departamento, cuyas medidas y colindancias se determinan así: AL NORTE, mide TREINTA Y OCHO METROS y colinda con RENÉ ALBERTO OLIVA; AL SUR, mide TREINTA Y OCHO METROS y colinda con FRANCISCO PORTILLO; AL ESTE, mide CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS y

colinda con GREGORIO PORTILLO; AL OESTE, mide NUEVE PUNTO SESENTA METROS y colinda con CALLE POR MEDIO, TERESA CUEVA, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida.- Representante legal Abog. MIRMA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 23 de abril del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

13 M., 13 J. y 14 J. 2008

Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en este Despacho Judicial en la solicitud de herencia número 0801-2007-23512-CV, dictó sentencia en fecha quince de abril del año dos mil ocho; en cuya parte resolutive dice literalmente así: **RESUELVE: DECLARAR HEREDEROS AB INTESTATO** a los señores **JUAN MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTAÑEDA, ALLEGRA ORFILIA TETE MEDRANO CASTAÑEDA, ARTURO HERMAN MEDRANO CASTAÑEDA**, conocido también como **ARTURO H. MEDRANO CASTAÑEDA, LIANELLA JUANITA MEDRANO CASTAÑEDA**, conocida también como **LIANELLA J. MEDRANO CASTAÑEDA**, de generales conocidas en el preámbulo de esta sentencia de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunta madre **ORFILIA CASTAÑEDA**, conocida también como **ORFILIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA** y **ORFILIA CASTAÑEDA DE MEDRANO (Q.D.D.G.)**; en consecuencia se le **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del año 2008.

GILTON RAÚL BULNES

SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-011172

Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008

Solicitante: SANRIO COMPANY, LTD., domiciliada en 1-6-1 OSAKI, SHINAGAWA-KU, TOKYO 141-8603, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MY MELODY Y DISEÑO



MY MELODY

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartulina y mercancías hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material impreso; materiales de encuadernación; fotografías; papel membretado; pegamentos para papelería; herramienta y materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y material de oficina; materiales educativos y didáctico; materiales plásticos para empaquetar (no incluido en otras clases); tipos para impresoras; bloques de impresión; calendarios; libros, catálogos, postales, carteles, periódicos, publicaciones impresas, periódicos y revistas; tarjetas de saludo; instrumentos de escritura; estampillas del caucho; estampilla y sellos; cojines de sello, cojines de tinta; álbumes de foto; esteras para enmarcar pinturas o fotografías; caballero para pintores; papel secante de aceite para pieles; soportes de fotografías; tintas; pañuelos, papel sanitario, servilletas de papel para quitar maquillaje; toalla de papel; manteles individuales y guarda mantel de papel o de cartulina; papel del embalaje, papel envoltorio y materiales de empaquetado; acuarelas para artistas; reproducciones gráficas, retratos; litografías; plumas, lápices, plumas estilográficas, plumas bolígrafo; puntas para pluma; sostenedores de pluma, sostenedores del lápiz; repuestos para plumas e instrumentos de escritura; gráficos de lápiz, lápices de color, crayones; estuches para pluma y lápiz; sacapuntas de lápiz; máquina de afilar lápices; clips de papel; pisapapel; prensas para papel, lápices de dibujo; pasteles, gomas para papelería; papel molido (papier mache); bandejas y estantes para cartas; sostenedores de cartas; abresobres; implementos de oficina; cintas adhesivas y dispensadores de cinta adhesiva; materiales para dibujar, tableros, pluma e instrumentos de dibujo; juegos de dibujo; álbumes para estampillas y monedas; bolsas y sobres; papeles secantes; apoya libros, marcadores de página de libros; gabinetes para papelería; lona para pintura; cuadernos; diarios; archivos; libretas de escritura, libretas de notas, papel de escritura; papel de dibujo; estuches para escribir; tiza, pizarras; tableros de cartelones; portadores de pasaportes; portadores de chequeras; bandas elásticas; retratos; plantillas estencil; productores para borrar, borradores líquidos para borrar, abrecartas eléctricos, hojas para música; papelería removible para colocar láminas de papel; ornamentos y decoración hechos del papel y/o de la cartulina; pañuelos de papel; servilletas de papel; bolsos para merienda; cajas y estuches de cartón; libros para colorear; archivos de informe; papel para encuadernar; cuadernos de bolsillo; plumas punta de felpa; bandas para libros; juegos de minas para lápices de grafito, juegos de lápices para colorear; reglás; esteras de la escritura; libros para firmas; clips; grapadoras; cortadores de cinta; rótulos de precaución; destructor de documentos; máquinas y aparatos para laminar con plástico; aparato termo envolvente de fotografías y documentos eléctrico; portatarjetas y estuches; decoraciones del papel para las loncheras; álbumes; servilletas para bebés de papel y de celulosa [desechables]; bolsos [sobres, bolsas] de papel o de plástico, para empaquetar;

carpetas de hojas sueltas; cajas de cartulina o de papel; tarjetas; sostenedores y cajas para estampillas y sellos; libros o tiras cómicas; compases para dibujar cintas de papel y tarjetas para el registro de programas de computadoras; papel de copiado [papelería], correctores líquidos [implementos de oficina]; archivos de documento; atasca dedos [implementos de oficina] banderas [de papel]; carpetas [papelería]; carpetas para papeles; cinta engomada; pañuelos de papel; tarjetas de índice; cintas para entintar; sobres cobertor para papeles; etiquetas, no de textil; mapas; tarjetas de saludo musicales; boletines de noticias; almohadillas (implementos de oficina); cajas de pintura (artículos para el uso en escuela; folletos; desmenuzadoras de papel (para el uso en la oficina); sostenedores del grafito del lápiz; sellos postales; etiquetas engomadas; servilletas de mesa de papel; tachuelas; boletos; papel sanitario, cintas de máquina de escribir; máquinas de escribir (eléctrica o no eléctrica); envolturas; pinceles para escribir; tiza para escribir; tableros de escribir; cobertores (papelería); cubiertas del papel para maseteras; cortadores de papel; (artículos de oficina); baberos del papel; bolsos para cocinar en microonda; filtros para café de papel; libretas; diseños de bordado, (patrones); cuchillos de papel (artículos de oficina); manteles de mesa de papel; mantelería de papel; tableros de aviso de papel o de cartulina; etiquetas para tarjetas de índice; (lotes de papel; papeles absorbente facial), calcomanías para teléfonos móviles, archivador para cartas, todos incluidos en la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-010037

Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008

Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUNRISE Y DISEÑO



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, principalmente muebles de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010040
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA),
 domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUNRISE Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; principalmente telas y mallas metálicas de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011334
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC, domiciliada en 389 INTERPACE
 PARK WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes
 de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRIDENT BITES Y ETIQUETAS



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color verde limón.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011336
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., domiciliada
 en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CARNES SAN MARTIN Y ETIQUETA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carnes y extractos de carne.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011176
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en
 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de
 U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pañuelos faciales; papel higiénico; toallas de papel; limpiadores de papel;
 servilletas de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011178
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en
 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de
 U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Utensilios para la limpieza de hogar; principalmente esponjas y paños para
 limpiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011174
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: SANRIO COMPANY, LTD., domiciliada en 1-6-1 OSAKI, SHINAGAWA-KU, TOKYO 141-8603, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MY MELODY Y DISEÑO



MY MELODY

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y mercancías hechas de estos materiales no incluidas en otras clases; pieles de animales, baúles y bolsos de viaje; paraguas, parasoles y bastones; látigos, arneses y talabartería; bolsos, carteras y billeteras, estuches, equipaje, bolsas; maletines de documentos, mochilas; bolsos de ropa; bolsos de vestimentas; bolsas para compras; bandas de cuero; tirantes de hombro; fajas; bastones; tarjeteros (estuches para notas); collares para animales o mascotas; llaveros; cordones hechos de cuero o de imitaciones de cuero; estuches para vanidades; bozales; bolsos escolares; tirantes; manijas de maletas; maletas; juegos de maletas de viaje; baúles de viaje; cobertores de paraguas; manijas de paraguas; asientos de bastones; fajas de equipaje; bolsos de playa, maletines; cajas y estuches de cuero o cuero laminado; bolsos de mano; correas de cuero; bastones para caminatas de montaña; estuches de música; bolsos de red para compras; mochilas con depósitos múltiples para caminatas; bolsos escolares; bolsas para herramientas de cuero o imitación de cuero (vacías); valijas; bolsos de juego; bolsos, sobres y bolsas de cuero para empacar; cubiertas para muebles de cuero o imitaciones de cuero, marcos para bolsos de mano; bolsos para cargar bebés; bolsos de compras con ruedas; todos incluidos en la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028148
 Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V., domiciliada en REMBRANDTPLEIN 35 AMSTERDAM 1017CT, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/118673 de fecha 28/02/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (A COLORES)



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindica los colores gris y rojo en el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Hardware y software de computadoras para ser utilizado con satélite y/o sistemas de navegación GPS (sistema de posicionamiento global) para propósitos de navegación; software de computadoras para ser utilizado en planeadores de rutas, mapas electrónicos y diccionarios digitales para propósitos de navegación y

traducción; software para sistemas de navegación de viajes para el suministro o interpretación de consejos de viajes y/o información concerniente a estaciones de servicio, parques de carros, restaurantes, vendedores de carros y otra información relacionada con viajes y transporte; software para manejo de información para las industrias de transporte y tráfico; software utilizado para ver mapas electrónicas; mapas electrónicos descargables; software para planificadores de funcionamiento de rutas; planificadores de rutas para computadoras personales de mano; software para operar diccionarios digitales electrónicos; diccionarios electrónicos; ubicación, orientación y navegación y sistemas de posicionamiento global (GPS) consistentes de computadoras, software de computadoras, transmisores, GPS y/o receptores satelitales, mecanismos de interfaz de red, cables de conexión y partes y accesorios del mismo; sostenedores para computadoras personales de bolsillo; aparatos de tecnología de transmisión satelital y de radio, principalmente procesadores, teléfonos móviles y receptores; instalaciones de telecomunicaciones, redes y aparatos, principalmente, montando estantes para hardware de telecomunicaciones, interruptores de telecomunicaciones; terminales de computadoras, todo en particular para ser utilizado con sistemas de navegación, planeadores de ruta y/o mapas digitales; portadores de datos en forma de discos magnéticos en banco; aparatos de audio y video, principalmente receptores de audio y video y procesadores; computadoras personales de mano; asistentes personales digitales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011330
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: MOTOROLA, INC., domiciliada en 1303 EAST ALGONQUIN ROAD, SCHAUMBURG, ILLINOIS 60196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOTO U9

MOTO U9

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos móviles, busca personas (beepers), radio transceptores, organizadores personales electrónicos, auriculares, micrófonos, altavoces, bolsos para cargar y fundas para teléfono, software y programas para computadoras usadas para la transmisión o reproducción o recibimiento de sonido, luces, imágenes, texto, video o datos sobre una red o sistema de telecomunicaciones entre terminales y mejorando, interactuando y facilitando el uso y acceso a computadoras y redes de comunicación, comercio de computadoras y software para permitir al usuario hacer órdenes y hacer pagos de forma segura en el campo de las transacciones electrónicas de negocios vía redes globales de computadoras y redes de telecomunicaciones, software de juegos computarizados para teléfonos móviles, software para computadoras y programas para gestiones y operación de dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, software para computadoras para enviar y recibir mensajes cortos y correo electrónico para filtrar información no textual a partir de datos, cámaras digitales, cámaras de video, tarjetas de memoria, módems, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores para baterías, adaptadores de electricidad, antenas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011332
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OTTO

OTTO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010981
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INOTROPISA

INOTROPISA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010744
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: GUANDY HOLDING, INC., domiciliada en calle 48, Este Bella Vista, edificio SUCRE, zona 5, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YEMA

YEMA

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, cascos protectores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010746
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V. (CORINA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TIA LUCY

TIA LUCY

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente pastas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005560
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2008
 Solicitante: TECNOLOGIA TRANSACCIONAL, S.A., domiciliada en colonia Florencia Norte, primera avenida, edificio SUYAPA, N. 2116, primer nivel, cuadra 1/2 de BANPAIS, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISPATCH U Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato electrónico para uso de tarjeta de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005562
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2008
 Solicitante: TECNOLOGIA TRANSACCIONAL, S.A., domiciliada en colonia Florencia Norte, primera avenida, edificio SUYAPA, N. 2116, primer nivel, cuadra 1/2 de BANPAIS, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISPATCH U Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato electrónico para uso de tarjeta de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005561
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2008
 Solicitante: TECNOLOGIA TRANSACCIONAL, S.A., domiciliada en colonia Florencia Norte, primera avenida, edificio SUYAPA, N. 2116, primer nivel, cuadra 1/2 de BANPAIS, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISPATCH U Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato electrónico para uso de tarjeta de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003586
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EKIXX



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Anti-obesidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003588
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SINALERG



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Antialérgico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003597
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRECOLEST GEFARCA

PRECOLEST GEFARCA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hipercolesterolemia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003598
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROVEN-2 GEFARCA

PROVEN-2 GEFARCA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Disfunción erectil.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003596
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NEOPARAX

NEOPARAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antiparasitario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003589
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIZOX GEFARCA

MIZOX GEFARCA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antimicótico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003595
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LERGICAL

LERGICAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antialérgico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010980
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: LABOTORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizaca bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SOLUCION DP

SOLUCION DP

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010979
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: LABOTORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizaca bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEXTRIFYL

DEXTRIFYL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011180
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: HUMEDUS

HUMEDUS

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para la limpieza de hogar; principalmente esponjas y paños para limpiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011187
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para la limpieza de hogar; principalmente esponjas y paños para limpiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011183
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para la limpieza de hogar; principalmente esponjas y paños para limpiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOA ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010978
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: LABOTORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IRINKAN

IRINKAN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008510
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: THE CLOROX COMPANY, domiciliada en 1221 BROADWAY, OAKLAND, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FORMULA 409 Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011177
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, limpiadores de papel; servilletas de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011182
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRASUS

GRASUS

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, limpiadores de papel; servilletas de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011186
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRASUS

GRASUS

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios para la limpieza de hogar; principalmente esponjas y paños para limpiar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-032554

Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008

Solicitante: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 4-1, NISHI-SHINJUKU 2-CHOME, SHINJUKU-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EPSON

EPSON

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos físicos y químicos; aparatos e instrumentos para medir; máquinas eléctricas de distribución o control e instrumentos, convertidores rotatorios, modificantes de fase; baterías, máquinas e instrumentos de medición eléctrica y magnética, aparatos e instrumentos ópticos; lentes de contacto y otra gafas; aparatos y dispositivos salvavidas; proyectores, proyectores de cristal líquidos; lámparas para proyectores; aparatos de telecomunicación, televisores, música descargable, discos compactos grabados, discos, metrónomos; programas descargables para computadoras, computadoras incluyendo unidades de procesamiento central, CD-ROMS de datos-codificados programados, circuitos electrónicos, discos magnéticos, cintas magnéticas y el equipo periférico; circuitos electrónicos, excluyendo esos grabados con programas de computadoras; computadoras y sus periféricos, procesadores de textos, impresoras, impresoras de inyección de tinta, impresoras láser, impresoras de formatos largos, impresoras de video, escáneres de imágenes, cámaras digitales, cámaras de video, aparatos de fax, fotocopiadoras, unidad de disquete, unidades de disco imantadas, unidades de CD-ROM, unidades CD-R, unidades de CD-RW, unidades DVD-ROM, unidades DVD RAM, unidades DVD + RW, circuitos integrados, integración de escala grande, memorias semiconductoras, diodos, despliegues, pantallas de cristal líquido, pantallas de cristal líquido compactas, cuarzo resonadores, cuarzo osciladores, ozonizadores, electrolizadores; programas descargables para computadoras para máquinas de juego de video; simuladores de entrenamiento deportivos; simuladores de entrenamiento de manejo de vehículos; planchas de hierro eléctricas, rulos eléctricos, zumbadores eléctricos, triángulos de advertencia de avería de vehículo, señales de carretera luminosa; semáforos de ferrocarril; guantes para protección contra accidentes; extintores, hidrantes para incendios, bocas de mangueras contra el fuego, sistemas de regadera para protección contra el fuego; barcos del fuego; bombas contra el fuego; encendedores de cigarrillos para automóviles; cascos protectores; prendas de vestir a prueba de fuego; máscaras de polvo, máscaras antigás, máscaras para soldar; centros magnéticos, alambres de resistencia, electrodos; imágenes descargables para tarjetas de felicitaciones; películas cinematográficas expuestas, monturas para películas, discos y cintas de video grabados; CD-ROMS grabados que contienen texto, datos de imagen y audio; equipo para estaciones de gasolina; vendedoras automáticas; portones manejados por monedas para estacionamientos de vehículos; cajas registradoras, terminales útiles, terminales de punto de ventas, máquinas clasificadoras o controladoras de monedas; letreros eléctricos para mostrar figuras de blanco y salidas de corriente; máquinas fotocopiadoras, aparatos de cómputo manualmente operados, máquinas de dibujo y diseño, máquinas de votación, máquinas para facturar, aparatos de comprobación de estampillas; reglas que deslizan; cinturones de peso, trajes de baño para el submarinismo, flotadores para natación, tanques de aire para el submarinismo, tablas de la ondulación para natación, reguladores para el submarinismo; máquinas y aparatos para buceo; programas descargables para computadoras para videojuegos de consumo; videojuegos de consumo; calentadores de huevos; abridores eléctricos para puertas; tapones de oído; guantes aislantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-003594

Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008

Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZES-PINOSA, C POR A. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.

Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GLOVITON GEFARCA

GLOVITON GEFARCA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Polivitamínico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 25 A. y 13 M. 2008

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-028146

Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008

Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V., domiciliada en REEMBRANDTPLEIN 35 AMSTERDAM 1017CT., organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (EN BLANCO Y NEGRO)

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación seguros o inseguros, principalmente, almacenamiento electrónico de digitales, archivos ligeros, archivos de audio, datos, señales de información e imagen, todos en particular para sistemas de navegación, planificadores de ruta y el uso de mapas electrónicos; proporcionando servicios de navegación e información, principalmente información respecto a tráfico, y congestionamiento de tráfico; provisión de información respecto a viajes; provisión de datos respecto al rastreo o localización de productos, transportes, medios de transporte de mercancías y vehículos; provisión de información a viajeros respecto a tarifas, tablas de tiempo y medios de transporte público, servicios de agencia de viajes, principalmente, reservaciones de servicios de renta para carros, botes y otros vehículos; todos los servicios anteriores también proporcionando a través de una red de comunicaciones o un teléfono móvil, o un mecanismo de navegación inalámbrico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003591
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, C.PORA. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDAMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: BIOVAGIN GEFARCA

BIOVAGIN GEFARCA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antimicótico - tricomonocida - antibacteriano vaginal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003592
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, C.PORA. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDAMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: FOSMICIN

FOSMICIN

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antibiótico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003593
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, C.PORA. (GEINFAPER), domiciliada en Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: MAURICIO SANTIAGO GALDAMEZ RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: COLOFIN GEFARCA

COLOFIN GEFARCA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antihemorroidal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 25 A. y 13 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010031
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th Street, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MOTORWORKS

MOTORWORKS

CLASE: 25 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010030
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th Street, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MOTORWORKS

MOTORWORKS

CLASE: 28 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010029
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th Street, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MOTORWORKS

MOTORWORKS

CLASE: 18 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010034
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 250 NORTH BRIDGE ROAD, #10-00 RAFFLES CITY TOWER, SINGAPUR 179101, organizada bajo las leyes de SINGAPUR.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Separadores; libros para golfistas; hojas de planificación de golf; planes para campo de golf; mapas de yardeo de campos de golf; vaseras de papel; sobres (artículos de papelería); servilletas de mesa hechas de papel; porta-tarjetas; tableros para escribir; papel para escribir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010747
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., (CORINA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TIA LUCY

TIA LUCY

CLASE: 29 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; principalmente frijol licuado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010983
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en GLAXO WELCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD MIDDLESEX, UB6 ONN, organizada bajo las leyes de INGLATERRA.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: EXTREME CLEAN

EXTREME CLEAN

CLASE: 10 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para el cuidado dental y oral; bandejas dentales flexibles y desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010984
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008
 Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en GLAXO WELCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD MIDDLESEX, UB6 ONN, organizada bajo las leyes de INGLATERRA.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: EXTREME CLEAN

EXTREME CLEAN

CLASE: 21 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillo de dientes, palillos, hilo dental, cepillos y esponjas, recipientes y aplicadores del mismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010454
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295 PHILLIP STREET, WATERLOO, ONTARIO N2L 3W8. organizada bajo las leyes de CANADA
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza y salvamento, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de datos, sonidos o imágenes, conductores magnéticos de datos, discos para grabar, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de datos y computadoras, software de computadoras, unidades portátiles electrónicas para la radio, transmisión de datos y/o señales de voz, accesorios para unidades electrónicas portátiles para transmisión inalámbrica de datos y/o señales de voz como ser baterías, estuches de carros, cargadores, auriculares, software de comunicación de computadoras para la sincronización, transmisión e intercambio de datos, calendario, contenido y mensaje entre una o más unidades portátiles y almacenamiento de datos en o asociación con una computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013662
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTÍNEZ, domiciliada en GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOLOTRINOVIT

DOLOTRINOVIT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y sustancias farmacéuticas, así como también preparaciones para propósitos de cuidado de la salud, desinfectantes médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013666
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTÍNEZ, domiciliada en GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRINOMOX COMPUESTO

TRINOMOX COMPUESTO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra compuesto.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y sustancias farmacéuticas, así como también preparaciones para propósitos de cuidado de la salud, desinfectantes médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-005985
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: PANCIL, LLC., domiciliada en SAN DIEGO COUNTY, CALIFORNIA, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DINOAMIGO

DINOAMIGO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013658
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTÍNEZ, domiciliada en GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMEBAD

AMEBAD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y sustancias farmacéuticas, así como también preparaciones para propósitos de cuidado de la salud, desinfectantes médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013667
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTÍNEZ, domiciliada en GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BACEFIN

BACEFIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos y sustancias farmacéuticas, así como también preparaciones para propósitos de cuidado de la salud, desinfectantes médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-005986
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: PANCIL, LLC., domiciliada en SAN DIEGO COUNTY, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DINOAMIGO

DINOAMIGO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de introducción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040247
 Fecha de presentación: 6 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: CASA VEERKAMP, S.A. DE C.V., domiciliada en AV. TOLUCA No. 323, COL. OLIVAR DE LOS PADRES, 01780 MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA VALENCIANA

LA VALENCIANA

Clase: 15 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos musicales y sus accesorios, incluyendo guitarras, cuerdas para instrumentos musicales, correas y cables para instrumentos musicales, bases para guitarras, plectra.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES,
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011184
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC, domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUMEDUS

HUMEDUS

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, limpiadores de papel, servilletas de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-010451
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295 PHILLIP STREET, WATERLOO, ONTARIO CANADA N2L 3W8, organizada bajo las leyes de CANADÁ
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, proporcionando entrenamiento, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, información relacionada a eso, servicios de educación e instrucción, a saber, clases, seminarios y conferencias para el propósito de proporcionar información a terceros asistiéndolos en el desarrollo y soporte de aparatos de conectividad inalámbrica y conectividad inalámbrica relacionada y software de comunicación por computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-010452
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295 PHILLIP STREET, WATERLOO, ONTARIO N2L 3W8, organizada bajo las leyes de CANADÁ
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, proporcionar acceso a internet, proporcionar servicios de accesos para bases de datos electrónicas, proporcionar servicios de accesos para GPS (sistemas de posicionamiento global) servicios de navegación, servicios de correos electrónicos, servicios inalámbricos de mensajes de datos, especialmente servicios que permiten al usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de datos, servicios de paginación de una vía y de doble vía, servicios de transmisión y recepción de comunicación de voces, consulta de telecomunicaciones, a saber, proporcionar información a terceros para asistirlos en el desarrollo e integración de conectividad inalámbrica de datos de una vía y de doble vía, incluyendo datos personales y corporativos, y/o voces de comunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-010453
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295 PHILLIP STREET, WATERLOO, ONTARIO N2L 3W8, organizada bajo las leyes de CANADÁ
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reparación e instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011329
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: MOTOROLA, INC., domiciliada en 1303 EAST ALGONQUIN ROAD, SCHAUMBURG, ILLINOIS 60196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOTO U9

MOTO U9

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de datos y documentos vía redes de comunicación y redes de computación globales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registradora de la Propiedad Industrial

13., 28 M., y 12 J. 2008.